

INFORME SECRETARIAL: Al despacho la anterior demanda recibida del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, el 28 de octubre de 2021.
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00628, Ejecutivo instaurado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra Jorge Enrique Bedoya González.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del 19 de octubre de 2021, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que como el domicilio de la demandada corresponde a la comuna 4, es de nuestra competencia según el acuerdo No. PSAA 15-10404 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisada la demanda ejecutiva instaurado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra Jorge Enrique Bedoya González, se aporta como título de recaudo copia del pagaré No. 1220000002862 por valor de \$7.431.351 suscrito el 28 de diciembre de 2014.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42 del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor pagaré No. 1220000002862 por valor de \$7.431.351 suscrito el 28 de diciembre de 2014.
- Debe aclarar el hecho 3, cuando indica que no ha sido cancelada ninguna cuota del crédito ni sus intereses; sin embargo en el pagaré no se pactó el pago por cuotas. Por ello, deberá precisar, que obligaciones se pretende ejecutar; indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas, el valor y fecha de vencimiento de cada una de ellas; si se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en que fueron imputados.
- Debe indicar a que tasa fueron liquidados los intereses corrientes por la suma de \$1.039.715.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

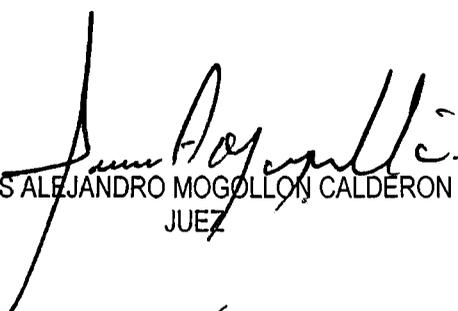
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra JORGE ENRIQUE BEDOYA GONZALEZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.).

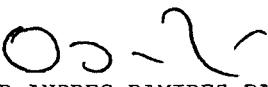
CUARTO: Reconocer personería al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado judicial de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en los términos conferidos.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No.103.
Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO